

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y SALUD, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.209 y otros cuerpos legales, en materia de bonificaciones y normas de promoción aplicables al personal de salud que se desempeña en los servicios que indica.

BOLETÍN N° 5.431-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Se hace presente que, en virtud del Acuerdo de Comités de 11 de diciembre de 2007, la Sala del Senado dispuso que la presente iniciativa, en su discusión en particular, fuera analizada por las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

Cabe señalar, además, que en la misma oportunidad el proyecto fue aprobado, en general, por el Senado, fijándose plazo de indicaciones hasta el día 4 de enero 2008, sin que haya sido formulada indicación alguna.

- - -

A la sesión en que vuestras Comisiones estudiaron la presente iniciativa asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Salud, el Jefe de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, señor Jorge Carabantes, y el abogado, señor Eduardo Álvarez.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la abogada señora Macarena Lobos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, se remiten a lo señalado, al efecto, por la Comisión de Salud en su primer informe.

- - -

DISCUSIÓN

Previo al análisis del articulado, el **Jefe de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio de Salud**, manifestó que la presente iniciativa viene a dar cumplimiento al compromiso del Ejecutivo con el Congreso Nacional en orden a posibilitar que el personal técnico paramédico, auxiliar paramédico y auxiliar de enfermería con veinte o más años de antigüedad en el cargo, pueda acceder a la promoción de grado pertinente, de acuerdo con su carrera funcionaria.

Del mismo modo, agregó, la bonificación contemplada en la ley N° 20.209 para conductores de ambulancias, se hace en este proyecto extensiva a aquellos choferes que cumplen labores de conducción de equipos de salud, de manera de incluir a los funcionarios de las secretarías regionales ministeriales y del Instituto de Salud Pública.

Finalmente, explicó que el proyecto contiene también disposiciones relativas a los siguientes establecimientos experimentales de salud: Hospital Padre Alberto Hurtado, Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y Centro de Referencia de Salud de Maipú. Respecto del primero, prescribe que la promoción del personal a un grado superior deberá realizarse previo concurso interno. Respecto de los dos restantes, establece que para casos de reemplazo de personal, los cargos de que se trate se proveerán a través de un proceso de selección.

ARTÍCULO 1º

Dispone, de manera textual, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.209:

1) Al artículo 4°:

a) Para agregar en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Con iguales exigencias tendrán derecho a esta bonificación los conductores de vehículos que, desempeñándose en las Secretarías Regionales Ministeriales y en el Instituto de Salud Pública de Chile, transporten equipos de salud.”.

b) Para sustituir en el inciso segundo la palabra “correspondiente” por la siguiente frase: “, del Secretario Regional Ministerial de Salud o del Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según corresponda.”

c) Para agregar en el inciso tercero, a continuación de la frase “conductor de ambulancia”, la siguiente: “o de conductor de vehículos que transporten equipos de salud,”.

d) Para sustituir en el inciso cuarto, el guarismo “1.420” por “1.520”.

e) Para agregar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “Salud”, la segunda vez que aparece, seguida de una coma (,), la expresión: “de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y en el Instituto de Salud Pública de Chile”.

2) Agrégase en el numeral 1) del artículo segundo transitorio, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Tratándose de la promoción de los cargos de la planta de técnicos, no será exigible el título de técnico de nivel superior respecto a los funcionarios que, al 30 de julio de 2007, tengan veinte o más años de servicio como técnico paramédico, auxiliar paramédico o auxiliar de enfermería en los Servicios de Salud, siempre que acrediten haber aprobado un curso de Auxiliar Paramédico o de Auxiliar de Enfermería, de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud. Para el cómputo de los años de servicio precedentemente referidos se considerarán tanto los años en calidad de titular como a contrata.”.

3) Sustituyese el artículo décimo tercero transitorio por el siguiente:

“Artículo décimo tercero transitorio.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 4° de esta ley que, al 30 de julio de 2007, carezcan de licencia de enseñanza media y se encuentren cumpliendo funciones de conductor de ambulancia o de conductor de vehículos que transporten equipos de salud, tendrán derecho a la bonificación mensual en

la medida que accedan a uno de los cupos a que se refiere el inciso cuarto de dicho artículo.”.”.

En votación el artículo 1º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, Honorables Senadores señores García (como miembro de ambas Comisiones), Gazmuri, Ruiz-Esquide (como miembro de ambas Comisiones) y Ominami.

ARTÍCULO 2º

Esta disposición sustituye la segunda oración del inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud (que crea el establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Hospital Padre Alberto Hurtado”), por la siguiente: “Las contrataciones que importen para el personal la promoción a un grado superior, se dispondrán previo concurso interno.”.

Dicho artículo 14 establece la selección por concurso público de los trabajadores del Establecimiento, con excepción de aquellos que sean de exclusiva confianza.

En votación el artículo 2º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, Honorables Senadores señores García (como miembro de ambas Comisiones), Gazmuri, Ruiz-Esquide (como miembro de ambas Comisiones) y Ominami.

ARTÍCULO 3º

Este artículo agrega en el inciso final del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2000, del Ministerio de Salud (que crea el establecimiento de salud de carácter experimental denominado “Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente”), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “a excepción de los contratos por reemplazos originados en causas legales, los que podrán ser provistos mediante un proceso de selección.”.

Dicho artículo 21 fija las plantas del personal del establecimiento.

En votación el artículo 3º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, Honorables Senadores señores García (como miembro de ambas Comisiones), Gazmuri, Ruiz-Esquide (como

miembro de ambas Comisiones) y Ominami.

ARTÍCULO 4º

Esta disposición agrega en el inciso final del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 31, de 2000, del Ministerio de Salud (que crea el establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Centro de Referencia de Salud de Maipú"), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: "a excepción de los contratos por reemplazos originados en causas legales, los que podrán ser provistos mediante un proceso de selección."

Dicho artículo 21 fija las plantas del personal del establecimiento.

En votación el artículo 4º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, Honorables Senadores señores García (como miembro de ambas Comisiones), Gazmuri, Ruiz-Esquide (como miembro de ambas Comisiones) y Ominami.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Prescribe, de modo textual, lo siguiente:

"Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud."

En votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, Honorables Senadores señores García (como miembro de ambas Comisiones), Gazmuri, Ruiz-Esquide (como miembro de ambas Comisiones) y Ominami.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección

de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de once de octubre de 2007, dispone, de modo literal, lo siguiente

“La presente iniciativa legal tiene por objeto dar cumplimiento al compromiso adquirido en el marco de la tramitación del proyecto de ley que dio origen a la ley N° 20.209 en orden a reestablecer una norma que permita a los técnicos paramédicos optar a la promoción en los cargos de la planta correspondiente.

Adicionalmente, se extiende la bonificación para conductores de ambulancias establecida en la ley antes citada a 100 funcionarios que cumplen labores de conductor de vehículos que transportan equipos de salud en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y en el Instituto de Salud Pública.

Finalmente se establece un mecanismo de concurso interno para los efectos de la promoción del personal en los establecimientos de salud de carácter experimental.

El impacto fiscal de esta iniciativa sólo se genera en la extensión de la bonificación a los conductores de vehículos, con un costo anual de \$ 33.600 miles, el cual será financiado con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud.”.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado en general por la Sala del Senado.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.209:

1) Al artículo 4º:

a) Para agregar en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Con iguales exigencias tendrán derecho a esta bonificación los conductores de vehículos que, desempeñándose en las Secretarías Regionales Ministeriales y en el Instituto de Salud Pública de Chile, transporten equipos de salud.”.

b) Para sustituir en el inciso segundo la palabra “correspondiente” por la siguiente frase: “, del Secretario Regional Ministerial de Salud o del Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según corresponda.”

c) Para agregar en el inciso tercero, a continuación de la frase “conductor de ambulancia”, la siguiente: “o de conductor de vehículos que transporten equipos de salud,”.

d) Para sustituir en el inciso cuarto, el guarismo “1.420” por “1.520”.

e) Para agregar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “Salud”, la segunda vez que aparece, seguida de una coma (,), la expresión: “de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y en el Instituto de Salud Pública de Chile”.

2) Agrégase en el numeral 1) del artículo segundo transitorio, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Tratándose de la promoción de los cargos de la planta de técnicos, no será exigible el título de técnico de nivel superior respecto a los funcionarios que, al 30 de julio de 2007, tengan veinte o más años de servicio como técnico paramédico, auxiliar paramédico o auxiliar de enfermería en los Servicios de Salud, siempre que acrediten haber aprobado un curso de Auxiliar Paramédico o de Auxiliar de Enfermería, de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud. Para el cómputo de los años de servicio precedentemente referidos se considerarán tanto los años en calidad de titular como a contrata.”.

3) Sustituyese el artículo décimo tercero transitorio por el siguiente:

“Artículo décimo tercero transitorio.- Los

funcionarios a que se refiere el artículo 4° de esta ley que, al 30 de julio de 2007, carezcan de licencia de enseñanza media y se encuentren cumpliendo funciones de conductor de ambulancia o de conductor de vehículos que transporten equipos de salud, tendrán derecho a la bonificación mensual en la medida que accedan a uno de los cupos a que se refiere el inciso cuarto de dicho artículo.”.

Artículo 2°.- Sustituyese la segunda oración del inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2000, del Ministerio de Salud, por la siguiente: “Las contrataciones que importen para el personal la promoción a un grado superior, se dispondrán previo concurso interno.”.

Artículo 3°.- Agrégase en el inciso final del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 30 de 2000, del Ministerio de Salud, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “a excepción de los contratos por reemplazos originados en causas legales, los que podrán ser provistos mediante un proceso de selección.”.

Artículo 4°.- Agrégase en el inciso final del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 31 de 2000, del Ministerio de Salud, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “a excepción de los contratos por reemplazos originados en causas legales, los que podrán ser provistos mediante un proceso de selección.”

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Mariano Ruiz-Esquide (Presidente accidental), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.209 Y OTROS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE BONIFICACIONES Y NORMAS DE PROMOCIÓN APLICABLES AL PERSONAL DE SALUD QUE SE DESEMPEÑA EN LOS SERVICIOS QUE INDICA.

(BOLETÍN N° 5431-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

En lo fundamental, el proyecto de ley tiene por objeto introducir algunas modificaciones a la ley N° 20.209, así como a los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del 2000, del Ministerio de Salud, respecto de las siguientes materias:

1.- Dar cumplimiento al compromiso adquirido en el marco de la tramitación del proyecto de ley que dio origen a la ley N° 20.209, en orden a restablecer una norma de protección para que el personal técnico paramédico, auxiliar paramédico o auxiliar de enfermería con más de 20 años de servicios en los Servicios de Salud pueda optar a la promoción de los cargos de técnicos, con los requisitos y exigencias que se establecen en la presente iniciativa.

2.- Extender la bonificación para conductores de ambulancia que crea la ley N° 20.209 a los funcionarios que cumplen labores de conducción de equipos de salud, incluidos los funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y del Instituto de Salud Pública.

3.- Establecer el mecanismo de concurso interno para los efectos de la promoción del personal en los establecimientos de salud de carácter experimental Padre Alberto Hurtado, Cordillera y Peñalolén.

II. ACUERDOS: Aprobado en particular por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones, unidas (Unanimidad 6x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El N° 2 del artículo 1° y el artículo 2° del proyecto requieren ser aprobados con el carácter de

norma orgánica constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** La iniciativa tuvo su origen en el Senado, en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de octubre de 2007.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- La ley N° 20.209, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la ley N° 19.490; delega facultades para fijar y modificar las plantas de personal que indica y otros beneficios para el personal de los servicios de salud.
 - 2.- La ley N° 19.937, que modifica el decreto ley N° 2.763, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.
 - 3.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.
 - 4.- La ley N° 19.490, sobre asignaciones y bonificaciones para el personal del sector salud.
 - 5.- El decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Valparaíso, 8 de enero de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario